

EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de La acumulación de los recursos de revisión **00681/INFOEM/IP/RR/2013, 00682/INFOEM/IP/RR/2013, 00683/INFOEM/IP/RR/2013, 00684/INFOEM/IP/RR/2013, 00685/INFOEM/IP/RR/2013, 00686/INFOEM/IP/RR/2013, 00687/INFOEM/IP/RR/2013, 00688/INFOEM/IP/RR/2013, 00689/INFOEM/IP/RR/2013, 00690/INFOEM/IP/RR/2013, 00691/INFOEM/IP/RR/2013 y 00692/INFOEM/IP/RR/2013** promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de febrero de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignó número de expediente y mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

Número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
00039/PLEGISLA/IP/2013	00681/INFOEM/IP/RR/2013	Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de enero de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Se anexa copia de los lineamientos, y que está en disponible en la página de internet del OSFEM.
00040/PLEGISLA/IP/2013	00682/INFOEM/IP/RR/2013	Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de febrero de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Los lineamientos están en el siguiente enlace: http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/03LinIntInfoMen2012.pdf

EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
00041/PLEGISLA/IP/2013	00683/INFOEM/IP/RR/2013	Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de marzo de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Los lineamientos están en el siguiente enlace: http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/03LinIntInfoMen2012.pdf
00042/PLEGISLA/IP/2013	00684/INFOEM/IP/RR/2013	Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de abril de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Los lineamientos están en el siguiente enlace: http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/03LinIntInfoMen2012.pdf
00043/PLEGISLA/IP/2013	00685/INFOEM/IP/RR/2013	Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de mayo de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Los lineamientos están en el siguiente enlace: http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/03LinIntInfoMen2012.pdf
00044/PLEGISLA/IP/2013	00686/INFOEM/IP/RR/2013	Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de junio de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Los lineamientos están en el siguiente enlace: http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/03LinIntInfoMen2012.pdf
00045/PLEGISLA/IP/2013	00687/INFOEM/IP/RR/2013	Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de julio de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Los lineamientos están en el siguiente enlace: http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/03LinIntInfoMen2012.pdf

EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
00046/PLEGISLA/IP/2013	00688/INFOEM/IP/RR/2013	Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de agosto de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Los lineamientos están en el siguiente enlace: http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/03LinIntInfoMen2012.pdf
00047/PLEGISLA/IP/2013	00689/INFOEM/IP/RR/2013	Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de septiembre de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Los lineamientos están en el siguiente enlace: http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/03LinIntInfoMen2012.pdf
00048/PLEGISLA/IP/2013	00690/INFOEM/IP/RR/2013	Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de octubre de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Los lineamientos están en el siguiente enlace: http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/03LinIntInfoMen2012.pdf
00049/PLEGISLA/IP/2013	00691/INFOEM/IP/RR/2013	Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de noviembre de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Los lineamientos están en el siguiente enlace: http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/03LinIntInfoMen2012.pdf
00050/PLEGISLA/IP/2013	00692/INFOEM/IP/RR/2013	Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de diciembre de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Los lineamientos están en el siguiente enlace: http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/03LinIntInfoMen2012.pdf

EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/9/2013
Asunto. Se contesta solicitud de
información de fecha 8 de febrero
de 2013.
Toluca, México, 28 de febrero de 2013

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número UIPL/0105/2013 de fecha 8 de febrero de 2013, a través del que remite solicitud con número de folio 00039/PLEGISLA/IP/2013, de fecha 8 de febrero del año en curso, presentada vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por medio de la cual el particular respectivo solicitó literalmente lo siguiente:

"Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de enero de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Se anexa copia de los lineamientos, y que está en disponible en la página de internet del OSFEM"... (Sic)

Al respecto, en atención de los numerales 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 del Reglamento de la propia Ley y 18 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, me permito informar;

Es importante puntualizar que el disco 3 solicitado, forma parte de los informes mensuales de las entidades fiscalizables, tal como se establece en las páginas 43 a 55 de los Lineamientos para la integración del informe mensual.

Relativo a los **INFORMES MENSUALES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2012**, mismos que en términos contables, técnicos, financieros y legales son parte integrante de la Cuenta Pública anual de las entidades fiscalizables municipales, en este caso, del municipio de Coyotepec, México; se le hace de su conocimiento que en términos de los artículos 6, 9, 17 fracción IV, 42 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2 fracción VII, 11, 14 fracción I, 19, 20 fracciones II, IV, V y VI, 25 de la Ley de

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/9/2013

Asunto. Se contesta solicitud de
información de fecha 8 de febrero
de 2013.

Toluca, México, 28 de febrero de 2013

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 42 fracciones IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, son considerados como información reservada, hasta en tanto no se haya emitido el informe correspondiente a la H. Legislatura del Estado. Información que fue clasificada para este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a lo siguiente:

"ELEMENTOS OBJETIVOS QUE PERMITEN DETERMINAR SI LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CAUSARÍA UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY"

- a) Según lo que prevé por el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deben regirse por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, reserva y respeto, del mismo modo, los puntos 8 y 9 del Código de Ética de este Órgano Técnico publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 26 de marzo de 2007, pronunciado por el entonces Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México; describen claramente los principios y valores éticos de los servidores públicos al servicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, relativos a la Transparencia y Reserva, los cuales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones deben ser debidamente tomados en cuenta, entendiéndose al primero de los mencionados:

Principio de Transparencia:

"El servidor público al servicio del Órgano Superior de Fiscalización, respetará las estipulaciones y restricciones que imponga la ley, respecto al acceso a la información pública."

La transparencia, también implica que se haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación."

Principio de Reserva:

"Los profesionales al servicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deben guardar estricta reserva de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones de fiscalización."

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/9/2013

Asunto. Se contesta solicitud de
información de fecha 8 de febrero
de 2013.

Toluca, México, 28 de febrero de 2013

La información obtenida durante el proceso de fiscalización por el personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como por los profesionales independientes a su servicio, no debe, por ningún medio, revelarse a familiares, amistades y otras personas ajenas a la Institución.

Se debe guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información obtenida en el transcurso de los trabajos, y dar a conocer los resultados y actuaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, únicamente en los términos, circunstancias y plazos establecidos por las leyes y disposiciones normativas aplicables."

- b) Del mismo modo, el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, señala que los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, profesionistas independientes y auditores externos que contrate la referida entidad, deben guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados, es decir que los servidores públicos, los profesionistas independientes y los auditores externos, no podrán dar a conocer información que se derive del ejercicio de las atribuciones del propio Órgano Superior, incluyendo entre otra, los informes mensuales que son presentados por los ayuntamientos, Organismos Descentralizados denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y Organismos Descentralizados para la prestación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, su revisión y fiscalización, informes trimestrales, cuentas públicas anuales de los municipios y del Gobierno del Estado de México, la práctica de auditorías, inspecciones y/o revisiones, de obra, financieras, de evaluación de planes y/o programas, a rubro y/o período específico, pliegos de observaciones e informes de resultados, por lo que en primera instancia al dar a conocer información que por Ley es considerada como reservada, se estaría quebrantando el numeral referido, dando así estricto cumplimiento a los extremos que marca el artículo 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que refiere que se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado cuando por disposición legal sea considerada como reservada, ello en correlación con el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala estrictamente la obligatoriedad de guardar la reserva correspondiente respecto de documentos, papeles e información con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización.

-  c) Del mismo modo, el numeral 17 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece la prohibición estricta y precisa al Auditor Superior de

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/92/2013

Asunto. Se contesta solicitud de
información de fecha 8 de febrero
de 2013.

Toluca, México, 28 de febrero de 2013.

Fiscalización de hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la cual sólo deberá utilizarse para los fines a que se encuentra afecta; en tanto al proporcionar información relativa a los informes mensuales, se estaría infringiendo dicha precepto legal.

- d) Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior de Estado de México, determina que la información que proporcionen las entidades fiscalizables, al Órgano Superior de Fiscalización, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la misma Ley de Fiscalización, desprendiéndose del numeral en cita, la prohibición estricta y específica de que la información que le es proporcionada al Órgano Superior de Fiscalización, no podrá ser utilizada para otros fines que no sean los del ejercicio de sus atribuciones correspondientes, tales como fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables; fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes; revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados, entre otras; por lo que en primera instancia al dar a conocer información que por Ley sólo debe ser utilizada para dar el debido cumplimiento a las encomiendas, atribuciones y obligaciones de la entidad superior, se estaría vulnerando dicha disposición, toda vez que el proporcionar información a un particular que evidentemente no es servidor público del Órgano Superior de Fiscalización y no tener como finalidad y/o atribuciones de revisar y fiscalizar el ejercicio, custodia y administración de los recursos de las entidades municipales, se quebrantaría el artículo 42 en cita.
- e) Indistintamente, el numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su fracción V refiere que la información pública es la que se contiene en los documentos que los sujetos obligados, en este caso, Órgano Superior de Fiscalización, generen en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, numeral que me permito citar textualmente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones:

...

Corolario a lo anterior, el artículo 41 de la Ley de Transparencia en comento determina lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/92/2013
Asunto. Se contesta solicitud de
información de fecha 8 de febrero
de 2013.
Toluca, México, 28 de febrero de 2013

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En el mismo sentido el numeral 11 de la Ley en comento refiere textualmente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

De la interpretación armónica de los numerales citados se distingue que evidentemente los sujetos obligados "Poder Legislativo, Órganos de la Legislatura y sus dependencias" tienen obligación de proporcionar información pública que obre en sus archivos, misma que conforme al artículo 2 en cita se entiende aquella que es emitida por la entidad responsable derivada de la aplicación de sus facultades, funciones, obligaciones y/o atribuciones, no teniendo obligación a proveer la que no se causa u origina por el sujeto obligado.

- f) El artículo 20 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe que se considera información reservada la que contenga opiniones recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, por tanto al tratarse de asuntos de informes mensuales que derivado de la revisión y fiscalización de los mismos, aún no se han determinado sus resultados o que se encuentran en proceso de solventación, podría causar daño al resultado final de los mismos ya que se estaría en posibilidad de soslayar su sentido, causando un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos que tutela el artículo 20 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- g) Por su parte, el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que se considera como información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado cuando ponga en riesgo o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación de las Leyes, es decir que al dar a conocer los citados informes mensuales, en primer término de violentaría dicha disposición jurídica en virtud, de que las actividades de fiscalización que efectúa el Órgano Superior de Fiscalización, se hacen precisamente a la referida información, y su publicación o conocimiento del público en general podría entorpecer dichas actividades, toda vez que el conocimiento de probables observaciones y/o recomendaciones que emitiera el Órgano Superior de Fiscalización, podrían ser

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/9/2013

Asunto. Se contesta solicitud de
información de fecha 8 de febrero
de 2013.

Toluca, México, 28 de febrero de 2013.

aclaradas usando medios inapropiados para dicho fin, ocasionando así que los responsables de dar cumplimiento a sus obligaciones de dar cuenta del ejercicio de sus funciones y de los resultados que se derivaron de la revisión y fiscalización correspondiente evadan y obstruyan las acciones de revisión, fiscalización, evaluación y comprobación que efectúa el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, evitando así la determinación de créditos fiscales y en consecuencia nulificando la posibilidad de que la autoridad se querrelle por la probable comisión de los delitos cometidos en su contra, lo que se traduciría en que los servidores públicos estatales y/o municipales evasores impunemente defrauden al erario municipal, estatal y federal, sin recibir sanción alguna por los probables delitos cometidos, en su caso, por lo que de llegar a proporcionar los resultados de la revisión y fiscalización de los informes mensuales en comento que esta autoridad de fiscalización ha realizado o está realizando, se perdería el objeto de su escrutinio; causando un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos que ampara el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anterior, se estima que no debe considerarse a los informes mensuales presentados a este Órgano Superior de Fiscalización por las entidades sujetas a fiscalización, del dominio público.

- h) Por otra parte, el numeral 20 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece que se considera como información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado cuando por disposición legal sea considerada como reservada; a saber el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece que el Órgano Técnico, debe regirse por los principios, entre otros, el de reserva, igualmente el numeral 9 de la referida Ley señala estrictamente que los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos, serán responsables de los daños y/o perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.



EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/9/2013
Asunto. Se contesta solicitud de
información de fecha 8 de febrero
de 2013.
Toluca, México, 28 de febrero de 2013.

Del mismo modo, el numeral 17 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece la prohibición estricta y precisa al Auditor Superior de hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la cual sólo deberá utilizarse para los fines a que se encuentra afecta, en tanto al proporcionar información tal como los informes mensuales, se estaría violando dicha disposición. De esta forma, se destaca el numeral 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que sanciona cabalmente sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la misma Ley de Fiscalización, desprendiéndose del numeral en cita, la prohibición estricta y precisa de que la información que le es proporcionada al Órgano Superior de Fiscalización, no podrá ser utilizada para otros fines que no sean los del ejercicio de sus atribuciones correspondientes, tales como fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables; fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes; revisar las cuentas públicas e informes mensuales y trimestrales de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados, entre otras; por lo que en primera instancia al dar a conocer información que por Ley sólo debe ser utilizada para dar el debido cumplimiento a las encomiendas, atribuciones y obligaciones de la entidad superior se estaría vulnerando dicha disposición, toda vez que el proporcionar información a un particular que evidentemente no es servidor público de este Órgano Superior de Fiscalización y no tener como finalidad revisar y fiscalizar cuentas públicas, el ejercicio, custodia y administración de los recursos de las entidades municipales; causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos que refiere el artículo 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- i) Con referencia al numeral 20 fracciones VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece que se considera como información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado cuando pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades, administrativas y resarcitorias, hasta que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento.

En ese entendido, de conformidad con el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura tiene como atribuciones entre otras, las de recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, las cuentas y actos relativos a

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/9/2013

Asunto. Se contesta solicitud de
información de fecha 8 de febrero
de 2013.

Toluca, México, 28 de febrero de 2013.

la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios; fincar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes; atribuciones que efectúa a través del Órgano Superior de Fiscalización.

De lo anteriormente señalado, se colige que este Órgano Técnico, una vez que revisa, fiscaliza y evalúa las cuentas, informes mensuales, trimestrales y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito, se derivan recomendaciones y observaciones de carácter disciplinario y/o resarcitorio, mismas que en caso de no ser debidamente aclaradas y/o solventadas, se radican en este Órgano Superior de Fiscalización los procedimientos administrativos resarcitorios a que haya lugar; en ese contexto, resulta perfectamente aplicable la fracción VI del numeral 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, toda vez que derivado de Informes mensuales en comento nos encontramos en la posibilidad de que se fijen observaciones y recomendaciones que den origen a algún procedimiento administrativo, por lo que de hacer de índole público los informes mensuales de referencia, se estaría causando un daño probable y específico a los intereses jurídicos que refiere el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, el Órgano Superior de Fiscalización, consideró que la información de referencia debe clasificarse como reservada con apego a los artículos 6, 17 fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2 fracción VII, 11, 19, 20 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que su difusión y publicidad perjudicaría el ejercicio de las facultades de comprobación del Órgano Técnico de la Legislatura del Estado de México por los supuestos siguientes:

- Causar daño a los asuntos que se estén ventilado que contengan opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- Causar daño a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes que practica el Órgano

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/9/2013
Asunto. Se contesta solicitud de
información de fecha 8 de febrero
de 2013.
Toluca, México, 28 de febrero de 2013

Superior de Fiscalización a los HH. Ayuntamientos del Estado de
México.

- Causar daño o alterar los procedimientos administrativos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

Finalmente, se reitera que los informes mensuales presentados a este Órgano Superior, por las entidades fiscalizables, son de carácter reservado ya que la información que de ellas se deriva, se encuentra protegida por los artículos 6, 17 fracción IV, 42 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2 fracción VII, 11, 19, 20 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen literalmente:

Artículo 6.- El Órgano Superior en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, **reserva** y respeto.

Los profesionistas independientes y los auditores externos que auxilien al Órgano Superior, deberán conducirse por el principio de secrecía profesional.

Artículo 17.- Queda prohibido al Auditor Superior, durante el ejercicio de su cargo:

...

IV. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la cual sólo deberá utilizarse para los fines a que se encuentra afecta."

Artículo 42.- La información que proporcionen las entidades fiscalizables al Órgano Superior, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013: Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/9/2013
Asunto. Se contesta solicitud de
información de fecha 8 de febrero
de 2013.
Toluca, México, 28 de febrero de 2013

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/9/2013

Asunto. Se contesta solicitud de
información de fecha 8 de febrero
de 2013.

Toluca, México, 28 de febrero de 2013

Lo anterior en virtud de que la publicidad y difusión de la información que contienen los informes mensuales de referencia, evidentemente impediría y vulneraría las acciones de inspección, supervisión, vigilancia y/o fiscalización, determinación de daños y perjuicios, entre otras, que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para examinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos; si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; si se ajustan a la Ley la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron; y las conductas que den lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, a la imposición de sanciones.

Es oportuno destacar, que los informes mensuales presentados a este Órgano Superior de Fiscalización, a cargo de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, fueron clasificados como información reservada mediante acuerdo de fecha 5 de febrero de 2009, por el Comité de Información de este Poder Legislativo.

Del mismo modo, en términos de los numerales 7 fracción IV y 12 Fracciones VII, IX y XXIII, de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los ayuntamientos y sus dependencias, son considerados como sujetos de dar observancia a dicha Ley, por lo que deberán tener disponible y actualizada la información relativa a Presupuesto asignado, los Informes sobre su ejecución, situación financiera y Cuentas Públicas.

En conclusión, derivado de su naturaleza jurídica este Órgano Superior de Fiscalización, se encuentra impedido legalmente para proporcionar información que para dicho Órgano Técnico, se considera como reservada, no así para los HH. Ayuntamientos del Estado de México.

En ese contexto, relativo al contenido del Disco 3 sobre obra pública de los informes mensuales de enero a diciembre de 2012 a cargo del municipio de Coyotepec, México, atentamente se le sugiere que en términos del Título Cuarto, Del Acceso a la Información,

EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/9/2013
Asunto. Se contesta solicitud de
información de fecha 8 de febrero
de 2013.
Toluca, México, 28 de febrero de 2013.

Capítulo IV. Del Procedimiento de Acceso, artículos 41 - 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presente su solicitud a la Unidad de Información correspondiente al municipio de Coyotepec, México.

Por último, con apoyo en los numerales 12 fracción XVIII, y 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene como fecha perentoria el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, en este caso, la del ejercicio 2012, que se presentará el 15 de marzo de 2013, para revisar y fiscalizar el ejercicio del gasto público de las entidades fiscalizables de carácter municipal y estatal, a fin de rendir ante la Legislatura del Estado, el informe de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2012, del Municipio de Coyotepec, México, mismo que podrá consultar y descargar del sitio web de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México: <http://www.osfem.gob.mx/InfoPub.htm> posterior al 30 de septiembre de 2013.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



Lic. Alejandra Pichardo Alva
Servidor Público Habilitado

EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio no. OSFEM/UA/J/SPH/8/2013
Asunto. Se contesta solicitud de
información de fecha 8 de febrero
de 2013.
Toluca, México, 26 de febrero de 2013.

C.c.p. C.P.C. Fernando V. Baz Ferreira. Acólite Superior de Fiscalización del Estado de México. Para su superior
conocimiento.
Lic. Pedro González Benítez. Subdirector Jurídico Consultivo. En Suplencia del Titular de la Unidad de Asuntos
Jurídicos.
Minutario.

EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Toluca, México, 06 de marzo de 2013
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 00681/INFOEM/IP/RR/2013

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED], en
contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Servidor Público
Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de
México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha ocho de febrero del año dos mil trece, el C. [REDACTED], vía
SAIMEX, presentó solicitud de información folio número 00039/PLEGISLA/IP/A/2013, por
la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

*"Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de enero
de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les
solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del
informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Se anexa copia de los lineamientos, y
que está en disponible en la página de internet del OSFEM." (Sic.)*

2.- Que mediante oficio de fecha ocho de febrero del año dos mil trece, la Unidad de
Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX turno la solicitud al Servidor
Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, a fin de que proporcionara la
respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha primero de marzo del año dos mil trece, la Unidad de Información
notificó vía SAIMEX, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del
Órgano Superior de Fiscalización, siendo la que a continuación se transcribe:

1

(Se tiene por reproducida la respuesta)

EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Del mismo modo, en términos de los numerales 7 fracción IV y 12 Fracciones VII, IX y XXIII, de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los ayuntamientos y sus dependencias, son considerados como sujetos de dar observancia a dicha Ley, por lo que deberán tener disponible y actualizada la información relativa a Presupuesto asignado, los Informes sobre su ejecución, situación financiera y Cuentas Públicas.

En conclusión, derivado de su naturaleza jurídica este Órgano Superior de Fiscalización, se encuentra impedido legalmente para proporcionar información que para dicho Órgano Técnico, se considera como reservada, no así para los HH. Ayuntamientos del Estado de México.

En ese contexto, relativo al contenido del Disco 3 sobre obra pública de los informes mensuales de enero a diciembre de 2012 a cargo del municipio de Coyotepec, México, atentamente se le sugiere que en términos del Título Cuarto, Del Acceso a la Información, Capítulo IV, Del Procedimiento de Acceso, artículos 41 - 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presente su solicitud a la Unidad de Información correspondiente al municipio de Coyotepec, México.

Por último, con apoyo en los numerales 12 fracción XVIII, y 48 párrafo segundo de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene como fecha perentoria el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, en este caso, la del ejercicio 2012, que se presentará el 15 de marzo de 2013, para revisar y fiscalizar el ejercicio del gasto público de las entidades fiscalizables de carácter municipal y estatal, a fin de rendir ante la Legislatura del Estado, el informe de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2012, del Municipio de Coyotepec, México, mismo que podrá consultar y descargar del sitio web de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México: <http://www.osfem.gob.mx/InfoPub.htm> posterior al 30 de septiembre de 2013." (Sic.)

4.- Que en fecha cuatro de marzo de dos mil trece, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00039/PLEGISLA/IP/A/2013, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"No se me entregó la información que solicité." (Sic.)

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se me entregó información sobre obra pública municipal que posee el OSFEM." (Sic.)

5.- Que en fecha cuatro de marzo del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0190/2013, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Órgano Superior de Fiscalización de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". **(Anexo 1)**

6.- Que mediante oficio número OSFEM/UA/SPH/24/2013 recibido en la Unidad de Información en fecha cinco de marzo del año en curso, el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"Me refiero al oficio número UIPL/0190/2013 de la fecha, por el cual refiere que a fin de remitir informe con Justificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión no. 00681/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información no. 00030/PLEGISLA/IP/A/2013, solicita se remita a esa Unidad, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido informe de justificación.

Al respecto, en términos del numeral 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Lineamiento Sesenta y Siete de los "Lineamientos para la Recepción, trámite, y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", me permito señalar:

La información que fue instada mediante solicitud número 00030/PLEGISLA/IP/A/2013, de fecha 8 de febrero de 2013, consiste literalmente en:

"Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del Informe mensual de enero de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del Informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Se anexa copia de los lineamientos, y que está en disponible en la página de Internet del OSFEM..." (Sic)

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

En ese contexto, el que suscribe Servidor Público Habilitado de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEM/UAJ/SPH/0/2013 de fecha 28 de febrero del presente año, formulé respuesta a dicha petición, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se considera reproducido como si a la letra se insertase.

Por su parte, el particular en su escrito de interposición de Recurso de Revisión en contra de la respuesta en comentario señaló:

"ACTO IMPUGNADO

"No se me entregó la información que solicité" (SIC.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se me entregó información sobre obra pública municipal que posee el OSFEM" (SIC.)

Aunado a lo anterior, es importante enunciar que los municipios en el ejercicio de sus funciones a cargo del Director de Obras Públicas Municipal, tienen como atribuciones esenciales, entre otras, lo establecido en el numeral 04 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a saber:

"Artículo 04. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables."

De lo anterior, se demuestra fehacientemente que el municipio de Coyotepec, México, es el sujeto obligado que en principio genera y posee la información original derivada del ejercicio de su funciones, en el caso particular de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados, ello en concordancia con el numeral 344 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a saber:

Artículo 344.- ...

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

...

Asimismo, se hace del conocimiento que el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México, acordó clasificar como información reservada los informes mensuales de las entidades fiscalizables de carácter municipal y estatal presentados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, hasta que se rindan los informes de resultados, así como la Cuenta Pública de los HH. Ayuntamientos, Organismos Descentralizados de carácter municipal

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

y la del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organos autónomos del Estado de México, presentadas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mismos que adjunto al presente se servirá encontrar en copia simple.

En esa testura, bajo el Principio de Auxilio y Orientación a los particulares establecido en el numeral 41 Bis, fracción III, de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugirió al particular realizar el trámite correspondiente ante la Unidad de Información del municipio de Coyotepec, México, atendiendo a que este se considera sujeto obligado conforme al artículo 7 fracción IV de dicha Ley, a saber:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

..."

En ese contexto, corresponde a los ayuntamientos tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente, entre otra:

- Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.
- Presupuesto asignado y los Informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.
- Situación financiera de los municipios, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado, así como cualquier información que se considere como información pública.

Por las argumentaciones vertidas, atentamente se solicita se requiera al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se confirme la respuesta a la solicitud de información no. 00030/PLEGISLA/IP/A/2013 de fecha 8 de febrero de 2013, por ser procedente conforme a derecho." (Sic). (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo y derivado de las actuaciones en la presente solicitud, se desprende que si bien es cierto como lo señala el ahora recurrente, no se entregó la información que solicitó, esta tiene un fundamento legal, tal y como se desprende de la respuesta proporcionada

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

por el Servidor Público Habilitado en fecha primero de marzo del año en curso, en la que se puntualiza entre otras cosas que los informes mensuales de enero a diciembre del año próximo pasado, son parte integrante de la **cuenta pública anual de gastos de los municipios**, de la cual a la fecha aún no se ha cumplido el plazo que es el 15 de marzo de este año, para que el Municipio en este caso Coyotepec, haga entrega de dicha información al Órgano Superior de Fiscalización, lo anterior se fundamenta en lo establecido por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de México, así como en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, como su nombre lo indica, dicha información deberá de remitirse al Órgano Superior de Fiscalización de forma periódica esto es mensualmente, sin embargo, toda la información recibida por la dependencia en comento, tiene carácter de reservada hasta en tanto no se haya cumplido lo establecido en el párrafo anterior tal y como lo señalan los artículos 8, 9, 17 fracción IV, 42 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, mismos que para mayor comprensión se transcriben:

Artículo 6.- El Órgano Superior en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, reserva y respeto.

*Los profesionistas independientes y los auditores externos que auxilien al Órgano Superior, deberán conducirse por el principio de **secrecía profesional**.*

*Artículo 8.- Los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar **reserva** de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.*

*Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando **incumplan la obligación de reserva**, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.*

*Los servidores públicos cuando **incumplan con la obligación de reserva**, serán sancionados con la **destitución del cargo**, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos, serán responsables de los daños y/o perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.*

*Artículo 17.- Queda prohibido al Auditor Superior, durante el ejercicio de su cargo:
...*

IV. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la cual sólo deberá utilizarse para los fines a que se encuentra afecta.

Artículo 42.- La información que proporcionen las entidades fiscalizables al Órgano Superior, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

*Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo **improrrogable** que vence el 30 de junio del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por*

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

conducto de la Comisión, el correspondiente informe de resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Aunado a lo anterior los artículos 2 fracción IV, 14 fracción I, 19, 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refieren cual es la información considerada como clasificada y entre ella se encuentran los informes y cuentas públicas que deben entregar las entidades públicas tanto estatales como municipales al Poder Legislativo mismas que tienen el carácter de reservada hasta en tanto no hayan sido revisados por la Legislatura.

En este sentido, se puede advertir que el 15 de marzo del año en curso, es la fecha límite para que los ayuntamientos hagan entrega de las cuentas públicas, las cuales el Órgano Superior de Fiscalización, las revisará y fiscalizará para estar en la posibilidad de rendir el informe de resultados ante la Legislatura, teniendo como fecha límite el 30 de septiembre del presente año, una vez concluido dicho plazo la información pasará a ser pública, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Fiscalización del Estado de México y por lo tanto podrá ser consultada en la página web de dicho Órgano, con lo cual se puede observar que este Sujeto Obligado no se negó a entregar la información, simplemente no está en posibilidad de hacerla del conocimiento de la ciudadanía; no obstante se le sugirió al recurrente que podría solicitar la información al Ayuntamiento de Coyotepec, México en virtud de que como es él quien genera la información en su caso sí es pública.

Aunado a lo anterior, en fecha cinco de febrero del año dos mil nueve, el Comité de Información del Poder Legislativo, emitió Acuerdo de Clasificación de Información, en el que se aprobaba como información reservada la relativa a: los informes mensuales de las entidades fiscalizables de carácter Municipal y Estatal, presentados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, hasta que se rindan los informes de resultados, hayan causado estado los procedimientos administrativos que en su caso se deriven, o dejaran de existir los motivos de su reserva. Asimismo en fecha treinta de junio del mismo año, el mismo Comité emitió Acuerdo de Clasificación de información referente a las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos, Organismos Descentralizados de carácter Municipal y Estatal, Organismos Autónomos del Estado de México, presentados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, hasta el treinta de septiembre del año que corresponda el ejercicio de la Cuenta de que se trate, fecha improrrogable para que sean revisadas por la Legislatura, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaran de existir los motivos de su reserva. Lo anterior se determinó a fin de no causar perjuicio en las actividades de fiscalización.

En este sentido se advierte que nunca existió negativa por parte de este Sujeto Obligado, en virtud, de que desde el momento en que se hizo entrega de la respuesta

EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

correspondiente, se otorgó la contestación detallada, al punto solicitado; Lo que se traduce en el estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo antes expuesto, el presente medio de impugnación no actualiza fracción alguna del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión.

A T E N T A M E N T E

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD



EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

A/R

Toluca de Lerdo, México, marzo 04 de 2013

UIPLD190/2013

MAR -4 12:55

ANEXOS:

1 copia de
transmisión
sin costo

H. PODER LEGISLATIVO
3650/13

LIC. ALEJANDRO PICHARDO ALVA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Sesenta y Siete de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presentó Recurso de Revisión número 00681/INFOEM/IP/RR/2013 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00039/PLEGISLA/IP/2013, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"No se me entregó la información que solicité." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se me entregó información sobre obra pública municipal que posee el OSFEM." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

PA
LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ
TITULAR DE LA UNIDAD



c.c.p. C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERRERA - Auditor Superior.

Ministerio.

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

No. OSFEM/UAJ/SPH/24/2013
Asunto. Informe con Justificación.
Recurso de Recurso de Revisión: 00681/INFOEM/IP/RR/2013

Toluca, México, 4 de marzo de 2013.

Lic. Felipe Portillo Díaz
Titular de la Unidad de Información del
Poder Legislativo del Estado de México.



Me refiero al oficio número UIPL/0190/2013 de la fecha, por el cual refiere que a fin de remitir Informe con Justificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión no. 00681/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información no. 00039/PLEGISLA/IP/A/2013, solicita se remita a esa Unidad, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido informe de justificación.

Al respecto, en términos del numeral 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Lineamiento Sesenta y Siete de los "Lineamientos, para la Recepción, trámite, y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", me permito señalar:

La información que fue instada mediante solicitud número 00039/PLEGISLA/IP/A/2013, de fecha 8 de febrero de 2013, consiste literalmente en:

"Copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del Informe mensual de enero de 2012 que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión. La información que les solicito en la presente tal como se dice en los lineamientos para la integración del informe mensual en sus páginas 30 a la 45. Se anexa copia de los lineamientos, y que está en disponible en la página de Internet del OSFEM"... (Sic)

En ese contexto, el que suscribe Servidor Público Habilitado de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEM/UAJ/SPH/9/2013 de fecha 28 de febrero del presente año, formulé respuesta a dicha petición, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se considera reproducido como si a la letra se insertase.

Por su parte, el particular en su escrito de interposición de Recurso de Revisión en contra de la respuesta en comentario señaló:

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

No. OSFEM/UAJ/SPH/24/2013
Asunto: Informe con Justificación.
Recurso de
Revisión: 00681/INFOEM/IP/RR/2013

Toluca, México, 4 de marzo de 2013.

***ACTO IMPUGNADO**

"No se me entregó la información que solicité" (SIC.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se me entregó información sobre obra pública municipal que posee el OSFEM" (SIC.)

Aunado a lo anterior, es importante enunciar que los municipios en el ejercicio de sus funciones a cargo del Director de Obras Públicas Municipal, tienen como atribuciones esenciales, entre otras, lo establecido en el numeral 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a saber:

*Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;



EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

No. Asunto:	OSFEM/UAJ/SPH/24/2013
Recurso de Revisión:	Informe con Justificación.
	00681/INFOEM/IP/RR/2013

Toluca, México, 4 de marzo de 2013.

- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables."

De lo anterior, se demuestra fehacientemente que el municipio de Coyotepec, México, es el sujeto obligado que en principio genera y posee la información original derivada del ejercicio de su funciones, en el caso particular de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados, ello en concordancia con el numeral 344 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a saber:

Artículo 344 - ...

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que correspondá, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

...

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

No. OSFEM/UAJ/SPH/24/2013
Asunto. Informe con Justificación.
Recurso de Revisión: 00681/INFOEM/IP/RR/2013

Toluca, México, 4 de marzo de 2013.

Asimismo, se hace del conocimiento que el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México, acordó clasificar como información reservada los informes mensuales de las entidades fiscalizables de carácter municipal y estatal presentados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, hasta que se rindan los informes de resultados, así como la Cuenta Pública de los HH. Ayuntamientos, Organismos Descentralizados de carácter municipal y la del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos autónomos del Estado de México, presentadas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mismos que adjunto al presente se servirá encontrar en copia simple.

En esa tesitura, bajo el Principio de Auxilio y Orientación a los particulares establecido en el numeral 41 Bis, fracción III, de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugirió al particular realizar el trámite correspondiente ante la Unidad de Información del municipio de Coyotepec, México, atendiendo a que este se considera sujeto obligado conforme al artículo 7 fracción IV de dicha Ley, a saber:

*Artículo 7.- Son sujetos obligados:

...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...*

En ese contexto, corresponde a los ayuntamientos tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente, entre otra:

- Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.
- Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.
- Situación financiera de los municipios, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado, así como cualquier información que se considere como información pública.



EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

No. OSFEM/UAJ/SPH/24/2013
Asunto. Informe con Justificación.
Recurso de
Revisión: 00681/INFOEM/IP/RR/2013

Toluca, México, 4 de marzo de 2013.

Por las argumentaciones vertidas, atentamente se solicita se requiera al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se confirme la respuesta a la solicitud de información no. 00039/PLEGISA/IP/A/2013 de fecha 8 de febrero de 2013, por ser procedente conforme a derecho.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Servidor Público Habilitado



Lic. Alejandro Pichardo Alva.

C.c.p. C.P.C. Fernando V. Baz Ferrás, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México. Para su conocimiento.
Lic. Pedro González Bentez, En Suplencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.
Ministerio.

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

El Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México, en sesión de fecha cinco de febrero del año dos mil nueve, expide la presente resolución; y:

RESULTANDO

I.- Que en fecha treinta de enero del año en curso, el Lic. Alejandro Pichardo Alva, Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, remitió oficio número OSFEM/UAJ/SPH/3/2009, por medio del cual presentó proyecto de clasificación de información, del cual se desprende lo siguiente:

"... Me refiero al numeral 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere que el Servidor Público Habilitado tiene como atribuciones, entre otras, la de integrar y presentar al responsable de la Unidad de Información, la propuesta de clasificación de información, misma que deberá contener los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta.

Al respecto me permito señalar, que los informes mensuales a cargo de las entidades fiscalizables, que son presentados al Órgano Superior de Fiscalización contienen información que se considera clasificada como reservada, atendiendo a lo previsto en los artículos 6, 17 fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2 fracción VII, 19, 20 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En tal virtud, de conformidad con los artículos 19, 21 y 40 fracciones III y V de la referida Ley de Transparencia, se formula el siguiente proyecto de clasificación:

DOCUMENTO RESERVADO:

Informes mensuales de las entidades fiscalizables de carácter municipal presentados al Órgano Superior de Fiscalización.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 6, 17 fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2 fracción VII, 11, 19, 20 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PERIODO DE RESERVA: 9 años, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejen de existir los motivos de su reserva.

ELEMENTOS OBJETIVOS QUE PERMITEN DETERMINAR SI LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CAUSARÍA UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY:

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE QUE
ACUMULA:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

- a) Según lo que prevé por el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deben regirse por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, reserva y respeto, a saber los puntos 8 y 9 del Código de Ética del Órgano Superior de Fiscalización publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 26 de marzo de 2007, el cual fue pronunciado por el Maestro en Finanzas Octavio Mena Alarcón, Auditor Superior del Estado de México; describen claramente los principios y valores éticos de los servidores públicos al servicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, relativos a la transparencia y Reserva, los cuales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones deben ser debidamente tomados en cuenta, entendiéndose al primero de los mencionados como:

Principio de Transparencia:

"El servidor público al servicio del Órgano Superior de Fiscalización, respetará las estipulaciones y restricciones que imponga la ley, respecto al acceso a la información pública.

La transparencia, también implica que se haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación."

Principio de Reserva:

"Los profesionales al servicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deben guardar estricta reserva de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones de fiscalización

La información obtenida durante el proceso de fiscalización por el personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como por los profesionales independientes a su servicio, no debe, por ningún medio, revelarse a familiares, amistades y otras personas ajenas a la Institución.

Se debe guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información obtenida en el transcurso de los trabajos, y dar a conocer los resultados y actuaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, únicamente en los términos, circunstancias y plazos establecidos por las leyes y disposiciones normativas aplicables."

- b) Del mismo modo, el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, señala que los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, profesionistas independientes y auditores externos que contrate la referida entidad, deben guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados, es decir que los servidores públicos, los

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

"2009, Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

profesionistas independientes y los auditores externos, no podrán dar a conocer información que se derive del ejercicio de las atribuciones del propio Órgano Superior, incluyendo entre otra, los informes mensuales que son presentados por los ayuntamientos, Organismos Descentralizados denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y Organismos Descentralizados para la prestación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, su revisión y fiscalización, informes trimestrales, cuentas públicas anuales de los municipios y del Gobierno del Estado de México, la práctica de auditorías, inspecciones y/o revisiones, de obra, financieras, de evaluación de planes y/o programas, a rubro y/o periodo específico, pliegos de observaciones e informes de resultados, por lo que en primera instancia al dar a conocer información que por Ley es considerada como reservada, se estaría quebrantando el numeral referido dando así estricto cumplimiento a los extremos que marca el artículo 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que refiere que se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado cuando por disposición legal sea considerada como reservada, toda vez que el citado artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, determina estrictamente la obligatoriedad de guardar la reserva correspondiente respecto de documentos, papeles e información con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización.

- c) *Del mismo modo, el numeral 17 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece la prohibición estricta y precisa al Auditor Superior de hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la cual sólo deberá utilizarse para los fines a que se encuentra afecta, en tanto al proporcionar información tal como los informes mensuales, se estaría infringiendo dicha precepto.*
- d) *Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior de Estado de México, determina que la información que proporcionen las entidades fiscalizables, al Órgano Superior de Fiscalización, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la misma Ley de Fiscalización, desprendiéndose del numeral en cita, la prohibición estricta y específica de que la información que le es proporcionada al Órgano Superior de Fiscalización, no podrá ser utilizada para otros fines que no sean los del ejercicio de sus atribuciones correspondientes, tales como fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables; fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes; revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados, entre otras; por lo que en primera instancia al dar a conocer información que por Ley sólo debe ser utilizada para dar el debido cumplimiento a las encomiendas, atribuciones y obligaciones de la entidad superior, se estaría vulnerando dicha disposición, toda vez que al proporcionar información a un particular que evidentemente no es servidor público del Órgano Superior de Fiscalización y no*

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

tener como finalidad y/o atribuciones de revisar y fiscalizar el ejercicio, custodia y administración de los recursos de las entidades municipales, se quebrantaría el artículo 42 en cita.

- e) Indistintamente, el numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su fracción V refiere que la información pública es la que se contiene en los documentos que los sujetos obligados, en este caso, Órgano Superior de Fiscalización, generen en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, numeral que me permito citar textualmente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Corolario a lo anterior, el artículo 41 de la Ley de Transparencia en comento determina lo siguiente:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que sea requerida y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En el mismo sentido el numeral 11 de la Ley en comento refiere textualmente:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

De la interpretación armónica de los numerales citados se distingue que evidentemente los sujetos obligados "Poder Legislativo, órganos de la Legislatura y sus dependencias" tienen obligación de proporcionar información pública que obre en sus archivos, misma que conforme al artículo 2 en cita se entiende aquella que es emitida por la entidad responsable derivada de la aplicación de sus facultades, funciones, obligaciones y/o atribuciones, no teniendo obligación a proveer la que no se produce por el sujeto obligado.

El artículo 20 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe que se considera información reservada la que contenga opiniones recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, por tanto al tratarse de asuntos de informes mensuales que derivado de la revisión y fiscalización de los mismos, aún no se han determinado sus resultados o que se encuentran en proceso de solventación, podría causar daño al resultado final de los mismos ya que se estaría en posibilidad de soslayar su sentido, causando un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos que refiere el artículo 20 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- f) Por su parte, el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que se considera como información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado cuando ponga en riesgo o cause perjuicio a las

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE QUE
ACUMULA:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación de las Leyes, es decir que al dar a conocer los citados informes mensuales, en primer término se violentaría dicha disposición jurídica en virtud, de que las actividades de fiscalización que efectúa el Órgano Superior de Fiscalización, se hacen precisamente a la referida información, y su publicación o conocimiento del público en general podría entorpecer dichas actividades, toda vez que el conocimiento de probables observaciones y/o recomendaciones que emitiera el Órgano Superior de Fiscalización, podrían ser aclaradas usando medios inapropiados para dicho fin, ocasionando así que los responsables de dar cumplimiento a sus obligaciones de dar cuenta del ejercicio de sus funciones y de los resultados que se derivaron de la revisión y fiscalización correspondiente evadan y obstruyan las acciones de revisión, fiscalización, evaluación y comprobación que efectúa el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, evitando así la determinación de créditos fiscales y en consecuencia nulificando la posibilidad de que la autoridad se querrelle por la probable comisión de los delitos cometidos en su contra, lo que se traduciría en que los servidores públicos estatales y/o municipales evadieren impunemente defrauden al erario municipal, estatal y federal, sin recibir sanción alguna por los probables delitos cometidos; por lo que de llegar a proporcionar los resultados de la revisión y fiscalización de los informes mensuales en comento que esta autoridad de fiscalización ha realizado o esté realizando, se perdería el objeto de su escrutinio, causando un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos que refiere el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anterior, se estima que no debe considerarse a los informes mensuales presentados a este Órgano Superior de Fiscalización por las entidades sujetas a fiscalización, del dominio público.

- g) Por otra parte, el numeral 20 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece que se considera como información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado cuando por disposición legal sea considerada como reservada; a saber el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece que el Órgano Técnico, debe regirse por los principios, entre otros, el de reserva, igualmente el numeral 9 de la referida Ley señala estrictamente que los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados, igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos,

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

serán responsables de los daños y/o perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.

Del mismo modo, el numeral 17 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece la prohibición estricta y precisa al Auditor Superior de hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la cual sólo deberá utilizarse para los fines a que se encuentra afecta, en tanto al proporcionar información tal como los informes mensuales, se estaría violando dicha disposición.

De esta forma, se destaca el numeral 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que sanciona cabalmente sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la misma Ley de Fiscalización, desprendiéndose del numeral en cita, la prohibición estricta y precisa de que la información que le es proporcionada al Órgano Superior de Fiscalización, no podrá ser utilizada para otros fines que no sean los del ejercicio de sus atribuciones correspondientes, tales como fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables; fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes; revisar las cuentas públicas e informes mensuales y trimestrales de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados, entre otras; por lo que en primera instancia al dar a conocer información que por Ley sólo debe ser utilizada para dar el debido cumplimiento a las encomiendas, atribuciones y obligaciones de la entidad superior se estaría vulnerando dicha disposición, toda vez que al proporcionar información a un particular que evidentemente no es servidor público de este Órgano Superior de Fiscalización y no tener como finalidad revisar y fiscalizar cuentas públicas, el ejercicio, custodia y administración de los recursos de las entidades municipales, causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos que refiere el artículo 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- h) Con referencia al numeral 20 fracciones VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece que se considera como información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado cuando pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades, administrativas y resarcitorias, hasta que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento.

En ese entendido, de conformidad con el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura tiene como atribuciones entre otras, las de recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que

EXPEDIENTE:

00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios; fincar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes; atribuciones que efectúa a través del Órgano Superior de Fiscalización.

De lo anteriormente señalado, se deduce que el Órgano Técnico, una vez que revisa, fiscaliza y evalúa las cuentas, informes mensuales, trimestrales y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito, se derivan recomendaciones y observaciones de carácter disciplinario y/o resarcitorio, mismas que en caso de no ser debidamente aclaradas y/o solventadas, se radican los procedimientos administrativos resarcitorios a que haya lugar; en ese contexto, resulta perfectamente aplicable la fracción VI del numeral 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, toda vez que derivado de informes mensuales en comento nos encontramos en la posibilidad de que se fijen observaciones y recomendaciones que den origen a algún procedimiento administrativo, por lo que de hacer de índole público los informes mensuales de referencia, se estaría causando un daño probable y específico a los intereses jurídicos que refiere el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, el Órgano Superior de Fiscalización, considera que la información de referencia debe clasificarse como reservada con apego a los artículos 6, 17 fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2 fracción VII, 11, 19, 20 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que su difusión y publicidad perjudicaría el ejercicio de las facultades de comprobación del Órgano Técnico de la Legislatura del Estado de México por los supuestos siguientes:

- *Causar daño a los asuntos que se estén ventilado que contengan opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*
- *Causar daño a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes que practica el Órgano Superior de Fiscalización a los HH. Ayuntamientos del Estado de México.*
- *Causar daño o alterar los procedimientos administrativos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.*

EXPEDIENTE:	00681/INFOEM/IP/RR/2013 y ACUMULADOS
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. ██████████**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones IV y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aportó Informe Justificado y remitió alcance al mismo para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta, informe justificado y alcance emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “*Acumulación*”, “*Acumulación de Acciones*” y “*Acumulación. Principios de la*”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

EXPEDIENTE:	00681/INFOEM/IP/RR/2013 y ACUMULADOS
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; el mismo tema de la solicitud de información sólo que de diversos periodos; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

CUARTO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe Justificado y alcance al mismo, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud, la respuesta y el Informe Justificado y alcance remitido a través del correo Institucional de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, mismos que se han transcrito y reproducido puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable a la entrega del acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información debidamente fundado y motivado.

EXPEDIENTE:	00681/INFOEM/IP/RR/2013 y ACUMULADOS
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a:

- **EL RECURRENTE** solicitó copia del contenido del disco 3 sobre obra pública del informe mensual de los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012** que le mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión.
- De la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** se aprecia que “...en términos contables, técnico, financieros y legales, son parte integrante de la Cuenta Pública anual de las entidades fiscalizables municipales, en este caso dl Municipio de Coyotepec, México; se le hace de su conocimiento que en términos de los artículos 6, 9, 17 fracción IV, 42 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 2 fracción VII, 11, 14 fracción I, 19, 20 fracciones II, IV, V y Vi, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 42 fracciones IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, son considerados como información reservada hasta en tanto no se haya emitido el informe correspondiente a la H. Legislatura del Estado...”

Aunado a lo anterior, aduce que: “...Es oportuno destacar, que los informes mensuales presentados a este Órgano Superior de Fiscalización a cargo de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, fueron clasificados como información reservada mediante acuerdo de fecha 5 de febrero de 2009, por el Comité de Información de este Poder Legislativo...”

Finalmente aduce que aduce que: “...Con apoyo en los numerales 12 fracción XVIII y 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene como fecha perentoria el 30 de septiembre del año en que se entreguen la cuentas públicas, en este caso, la del ejercicio 20123 que se presentará el 15 de marzo de 2013, para revisar y fiscalizar el ejercicio del gasto público de las entidades fiscalizables de carácter municipal y estatal, a fin de rendir ante la Legislatura dl Estado, el informe de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2012, del Municipio de Coyotepec, México, mismo que podrá consultar y descargar en el sitio Web de este Órganos Superior de Fiscalización del Estado de México: <http://wwwosfem.gob.mx/InfoPub.htm>. Posterior al 30 de septiembre de 2013.”

EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- **EL RECURRENTE** se inconforma por la respuesta de la Unidad de Información.
- **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar a través de correo electrónico institucional en alcance al Informe Justificado acuerdo debidamente fundado y motivado del Comité de Información, a través del cual se clasifica como reservada la información consistente en los informes mensuales de las entidades fiscalizables de carácter Municipal y Estatal, presentados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En atención a lo anterior, del análisis efectuado al acuerdo de clasificación remitido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se advierte que por la naturaleza de la información solicitada contenida en el disco 3 sobre obra pública del informe mensual de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012 que mandó el ayuntamiento de Coyotepec, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su revisión, es información reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracciones IV y V y 25, de la Ley de la materia, así como los artículos 6, 9, 17 fracción IV, 42 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México

En este sentido, si bien no es el momento oportuno para hacer la entrega del Acuerdo de referencia, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE**, de tal manera que al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento del Acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información, respecto de la clasificación de la información a que se refieren las solicitudes de origen.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquella. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00681/INFOEM/IP/RR/2013 y
 ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
 OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE QUE
 ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

**EL PLENO DEL
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
 ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
 COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA VOTACIÓN JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00681/INFOEM/IP/RR/2013, 00682/INFOEM/IP/RR/2013, 00683/INFOEM/IP/RR/2013, 00684/INFOEM/IP/RR/2013, 00685/INFOEM/IP/RR/2013, 00686/INFOEM/IP/RR/2013, 00687/INFOEM/IP/RR/2013, 00688/INFOEM/IP/RR/2013, 00689/INFOEM/IP/RR/2013, 00690/INFOEM/IP/RR/2013, 00691/INFOEM/IP/RR/2013 y 00692/INFOEM/IP/RR/2013.